

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34899

Ref. Expediente N° SD2026/0022784

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de marzo de 2026, INTERFUDS COLOMBIA S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca Martins Famous Potato Rolls and Bread (Nominativa), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 6401 de 10 de abril de 2026, se requirió a INTERFUDS COLOMBIA S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, particularmente los datos que registraban en el poder allegado a la solicitud, los cuales no correspondían con la identificación del otorgante, pues se advirtió que en el poder aportado con la solicitud, la casilla correspondiente al documento de identificación del otorgante, INTERFUDS COLOMBIA S.A.S., persona jurídica; registraba marcada la opción C.C. con el número 1.140.819.874, el cual corresponde al documento de identidad personal del representante legal señor Juan Pablo Zambrano Blanco, y no al NIT de la sociedad otorgante, que conforme al formulario de solicitud es el 901.951.770.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 13 de abril de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no subsanó la inconsistencia señalada en el oficio de requerimiento, toda vez que el solicitante aportó un poder que reproduce exactamente la misma información sin corrección alguna en la casilla de documento de identificación, la cual continúa marcada como cédula de ciudadanía con el número 1.140.819.874, manteniéndose inalterada la contradicción originalmente detectada. Lo anterior impide acreditar válidamente la facultad para actuar en nombre del solicitante, requisito indispensable para la validez del apoderamiento y la continuación del trámite.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a INTERFUDS COLOMBIA S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el

Resolución N° **34899**

Ref. Expediente N° SD2026/0022784

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS